

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alcance de alegatos, y el de alcance de respuesta, que fueron presentados por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 0599/18 (Alcance de Alegatos/Alcance de respuesta/Reservada):
Folio 0610100231817**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alcance de alegatos, así como el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones VI y VIII de la LFTAIP, en relación con el artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, en alcance a la respuesta proporcionada, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", adscrita a la AGAFF, manifestó que la información contenida en el oficio 500-05-2017-2735 de fecha 12 de abril de 2017, contempla información de terceros que presumiblemente dieron efectos fiscales a los comprobantes fiscales expedidos por la contribuyente aludida en la solicitud, señalando que esa autoridad emitió una carta invitación al tercero, sin que a la fecha se diera contestación; por lo que, se encuentra revisando y analizando el caso, a fin de emitir un acto de fiscalización y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras que le correspondan, por tal motivo, dicho oficio se encuentran clasificado como reservado.

Asimismo, indicó que conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente emite comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen esos comprobantes, o bien, que tal causante se encuentre como no localizado, se presumirá la inexistencia de las operaciones respaldadas en dichos comprobantes.

De igual forma, señaló que de conformidad con el primer párrafo del artículo 63 del CFF, los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, a los que tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como en aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones en materia de contribuciones federales, por lo que, para el ejercicio de sus facultades, cuenta con sistemas y bases de datos, de los cuales se conoció que la contribuyente aludida en la solicitud, se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 69 B, primer párrafo del Código Tributario, toda vez que presumiblemente no contó con personal y activos en el ejercicio 2015, y en el cual emitió comprobantes fiscales; de esta manera, se puede concluir que el procedimiento establecido en el 69-B del CFF, es determinado entre otros, con base en el análisis de la información obtenida de bases de datos del SAT, en las cuales se pueden consultar de manera enunciativa mas no limitativa, declaraciones y CFDI.

En ese sentido, informó que el procedimiento del 69 B del CFF, es imputable directamente al contribuyente publicado, más no al tercero con él relacionado; máxime que el párrafo quinto del artículo antes señalado, contempla que las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero del mencionado artículo, contarán con treinta días siguientes al de la publicación, para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien, procederán a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que corresponda, por lo que la divulgación de la información contenida en el oficio de referencia, contempla información de los terceros relacionados con la contribuyente, es decir, en dicho oficio se precisa información de los CFDI que le fueron emitidos, sin que a la fecha se tenga certeza del origen y pago de los mismos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva, y prueba de daño, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1".

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que la información contenida en el oficio 500-05-2017-2735 de fecha 12 de abril 2017, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que contempla datos de la contribuyente aludida en la solicitud, así como de terceros que tuvieron operaciones con la misma, los cuales fueron obtenidos de sistemas y bases a los cuales tiene acceso este Órgano Administrativo Desconcentrado, y de los que presumiblemente se detectó que el tercero relacionado dio efectos fiscales a los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), expedidos por la contribuyente aludida en la solicitud, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información contenida en el oficio 500-05-2017-2735 de fecha 12 de abril 2017, constituyen información reservada, ya que su difusión contempla información de los terceros relacionados con la contribuyente, es decir, en dicho oficio se precisa información de los CFDI que le fueron emitidos, sin que a la fecha se tenga certeza del origen y pago de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio 500-05-2017-2735 de fecha 12 de abril 2017.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, en virtud que contempla datos de la contribuyente aludida en la solicitud, así como de terceros que tuvieron operaciones con la misma, los cuales fueron obtenidos de sistemas y bases a los cuales tiene acceso éste Órgano Administrativo Desconcentrado, y de los que presumiblemente se detectó que el tercero relacionado dio efectos fiscales a los CFDI expedidos por la contribuyente aludida en la solicitud, precisando que emitió una carta invitación a dicho tercero, sin que a la fecha se diera contestación; en ese sentido, esa Administración Desconcentrada se encuentra analizando la emisión de un acto de fiscalización, a fin de verificar, entre otras, el origen y pago de los CFDI a los que presumiblemente se dio efecto fiscal, por tal motivo, el revelar la información contenida en dicho oficio puede llegar a interrumpir, menoscabar e inhibir las acciones efectuadas a tercero con la contribuyente relacionada, ya que a la fecha, ésta Autoridad desconoce el origen y pago de los CFDI, por lo que el oficio de referencia

contempla información de los terceros relacionados con la contribuyente, es decir, en dicho oficio se precisa información de los CFDI que le fueron emitidos, sin que a la fecha se tenga certeza del origen y pago de los mismos.

Fundamento: artículo 110, fracciones VI y VIII de la LFTAIP, numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



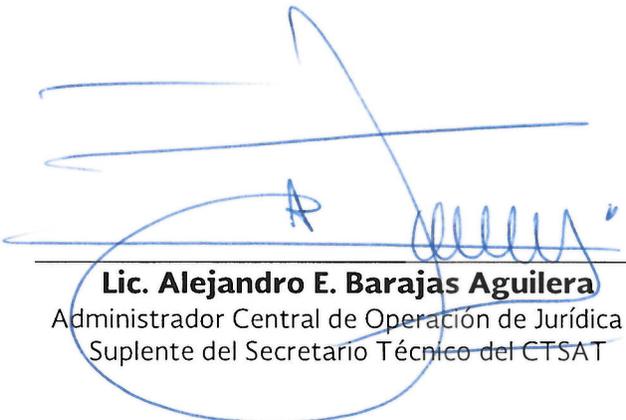
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT